

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por 3 meses llevado á casade
los Sres. Suscritores. . . 20 rs.
Por 6 idem. 36 id.
de suscribe en la imprenta de Mar-
tinez, calle de S. Francisco.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por 3 meses franco de porte 30 rs.
Por 6 idem. 56 id.
Las reclamaciones se harán fran-
cas de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

ESTE BOLETIN SALE LOS MARTES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 266.

SECCION DE CONTABILIDAD.

Para que no sufra retraso el exámen y apro-
bacion de los presupuestos municipales del año in-
mediato de 46, procederán los Alcaldes constitu-
cionales á su formacion en la manera que lo han
verificado en el año último ínterin no reciban ór-
den en contrario, sometiéndolos seguidamente á la
discusion y votacion de los Ayuntamientos de sus
distritos. Al formar los presupuestos, tendrán pre-
sentes las circunstancias que se previenen en el tí-
tulo 7.º artículo 91 y siguientes de la ley muni-
cipal vigente, cuidando que con respecto á los in-
gresos, se espese con claridad si estos son bastan-
tes para cubrir las atenciones que figuren en el
presupuesto; y en el caso de que haya déficit se
propondrán los medios de llenarle, bien sea por
repartimientos ó por arbitrios, en el concepto de
que si fuesen de los de la última clase no deben
exceder en la parte de consumos á los señalados
en la tarifa del Real decreto de 23 de Mayo próxi-
mo pasado. La propuesta de los arbitrios se hará
en expediente separado, del que conste igualmente
los valores de propios que hubiere, sus débitos en
primeros y segundos contribuyentes, el valor anual
que por un cálculo aproximado podrán tener los
arbitrios cuya creacion se solicite, el importe total
de los gastos presupuestados, y que estos no pue-
den ser disminuidos. Formalizados así los presu-
puestos tanto de gastos como de ingresos, y con el
expediente que se menciona, se remitirán á este
Gobierno político sin pérdida de tiempo, despues de
haberse cumplido con los demas requisitos que dis-
pone la ley del particular, acompañando copia de

los primeros. Santander 23 de Octubre de 1845. —
Francisco del Busto.

CIRCULAR NUMERO 267.

SECCION DE GOBIERNO.

Los Alcaldes constitucionales, Comisarios y Ce-
ladores de proteccion y seguridad pública de esta
provincia averiguarán el paradero de Felipe Ortiz,
Angel Lopez, José Arroyo, Manuel Barquin y Mi-
guel Revuelta, vecinos de S. Pedro del Romeral,
condenado á cuatro meses de prision el primero,
y dos los demas, que han de sufrir en la carcel
nacional del partido de Villalon, y caso de ser
habidos, procederán á su captura remitiéndolos con
seguridad á disposicion del Juez de primera ins-
tancia de espresado partido. Santander 27 de Oc-
tubre de 1845.—Francisco del Busto.

CIRCULAR NUMERO 268.

SECCION DE GOBIERNO.

Los Alcaldes constitucionales, Comisarios y Ce-
ladores de proteccion y seguridad pública de esta
provincia averiguarán el paradero de Juan de
Ochoa, natural de Gibaja, hijo legítimo de Isidoro
y de Damiana Crespo, codenado á sufrir un mes
de prision en la carcel de la capital del partido
de Castro-Urdiales á consecuencia de la herida
causada á Manuel de Izaguirre, y caso de ser ha-
bido, procederán á su captura remitiéndole con
seguridad á disposicion del Juez de primera ins-
tancia de dicho partido, y al efecto se espresan á
continuacion sus señas. Santander 27 de Octubre
de 1845.—Francisco del Busto.

SEÑAS.

Edad 17 años, estatura baja, color trigueño,
barba ninguna, sabe leer y escribir, tiene una
cicatriz bastante crecida hácia la ceja derecha y
bastante vivacidad.

La Administración general de Bienes nacionales en 20 del corriente me dice lo siguiente.

„Enterada esta Administración general del expediente que V. S. ha remitido con fecha de 25 último promovido por D. Inocencio Ocejo, cura sirviente de las parroquias de S. Mamés, Badames é Irias, solicitando no se obligue á los vecinos de ellos al pago de las cargas de misas y otros sufragios mediante que las tienen satisfechas á los párrocos para el cumplimiento de estas cargas; ha acordado decir á V. S. que hasta que se entregue á la Comisión del Culto y Clero de esa diócesis los bienes del Clero secular no vendidos, deben las oficinas de Bienes nacionales continuar administrándolos y recaudando sus productos y por consiguiente están en la obligación de reclamar el pago de las rentas de que habla la instancia de Ocejo, cualquiera que sea el objeto á que estuviesen destinadas, suspendiéndose los procedimientos para la exacción del 20 por 100 de los bienes ocultados á menos que no lo reclamen los denunciadores.“

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de los deudores y del Clero, á éste para que no se mezcle ni interrumpa la administración á los encargados del Gobierno en los distritos bajo toda responsabilidad, y á aquellos á fin de que solventen los descubiertos en las respectivas administraciones subalternas si quieren evitar las vejaciones de las comisiones de apremio y ejecución que despacharé en otro caso. Santander 23 de Octubre de 1845.—Cleto Marcelino de Ardanáz.—Insértese, Busto.

Comisión de la Junta directiva del camino de Peñas-Pardas.

La Comisión nombrada para reconocer, y examinar el estado de las obras ejecutadas en la línea del nuevo camino proyectado desde Soto Palacios á Peñas-Pardas, después de haberla recorrido en toda su extensión, acompañada de los Ingenieros, Jefe del distrito D. Francisco Antonio Echanove, Director D. Cipriano Martínez de Velasco, y del contratista D. Remigio de Angoitia, se propone manifestar el estado en que se encuentran las obras, con la siguiente relación.

Trozo 1.º Hechada toda la segunda capa de piedra, y la tercera también extendida en la extensión de mil pies; el Pontón próximo á concluir.

2.º Cubierto enteramente con la primera capa de piedra machacada; 11000 pies, poco más ó menos con la segunda también machacada, y 6000 id. con piedra para la tercera sin machacar. Falta edificar una alcantarilla en el fondo de la Vega para el desagüe.

3.º Falta el machaqueo en la tercera tongada de piedra, y sin efectuarse aun el rompimiento en la roca á cuyo lado ha de construirse una alcantarilla.

4.º El Pontón hasta los arranques, y una hilada más de sillería, los muros de contención concluidos, pero deben elevarse todavía $1\frac{1}{2}$ pies. Introducida la piedra en 1500 pies; todas las

alcantarillas excepto una sin hacerse, y lo mismo el desmonte en roca, que se halla á la conclusión del trozo.

5.º Concluida en su totalidad la esplanación; 12000 pies de piedra introducida para la primera capa, y machacada de esta las dos terceras partes; falta la construcción de dos alcantarillas.

6.º Id. id.; 900 pies de piedra introducida en la caja para la primera capa; sacando piedra para los Pontones, uno de los cuales se halla hasta los arranques.

7.º Estendidas y machacadas las dos camadas de piedra en toda la extensión de este trozo, y la tercera camada igualmente extendida en las 2 terceras partes sin machacar.

8.º Estendida y machacada en toda su extensión la primera tongada de piedra, y concluidas todas sus alcantarillas.

9.º Casi concluida la esplanación y con 12000 pies de piedra sin machacar. Faltan tres alcantarillas.

10.º Casi concluida la esplanación, introducida la piedra en 5000 pies para la tercera camada, y machacada 3500, faltan todas las alcantarillas.

11.º Concluida la esplanación en 2000, y empezada en el resto de la línea; acabado el Pontón en Turilla, y también dos alcantarillas con sus muros laterales.

12.º Ejecutada toda la esplanación, introducida y machacada la piedra, para la primera capa en distancia de 2500 pies, los muros bastante adelantados; recibida la planta del Pontón, y parte de los muros laterales del arroyo de Valdemenes; concluida una alcantarilla con un gran muro, y otras dos más.

Puente sobre el Rudón.

Sacados los estribos hasta los arranques, y elevado el gran maletón de la derecha á la misma altura que aquellos; y todo el material preparado al pie de la obra.

13.º Acabada la esplanación menos el desmonte en roca de la desembocadura del puente, y el de las calzadas de S. Felices.

14.º Introducida la primera capa de piedra en 1900 pies, y machacada en 700. Ejecutados los desmontes en roca, y volteándose el arco del Pontón sobre el arroyo Sargentón. Hechas 3 alcantarillas con sus muros laterales.

15.º Faltan los desmontes en roca para concluirse toda la esplanación; hechos los muros de sostenimiento en su mayor parte, y acabado el Pontón de Santecilla.

17.º Concluida la esplanación y los muros excepto el de los derramables que se encuentra á mitad de altura, y de las calzadas próximo á acabarse; finalizada la grande alcantarilla de la primera vuelta de la cuenta, y lo mismo otras tres; introducida la piedra para la primera tongada, y de por hacer el desmonte en las calzadas con sus obras necesarias.

17.º Esplanación terminada menos en algunos encuentros en roca,

18.º Acabados totalmente los grandes rellenos, y solo falta para concluirse la esplanación en toda la línea; dos desmontes de mucha extensión y tra-

bajo. Las dos alcantarillas hechas, y los muros empezados. Introducida la piedra sin machacar para la tercera tongada en 12000 pies.

19. Casi concluida la esplanacion y muros cuatro alcantarillas terminadas; el paso de la Gándara sin empezar.

20. Concluida la esplanacion en las dos terceras partes, y empezada en el resto del trozo; los muros y obras de fábrica empezadas tambien, y el Pontón en el fondo de la Vega de Bezana sin terminarse.

21. Introducida la piedra de primera capa en la caja en la distancia de 13500 pies, y machacada de esta como 11000 pies, concluido el Pontón, solo restan de hacer 2 alcantarillas.

De la esplanacion detallada que precede, y del juicio que la Comision ha formado por sí misma, oyendo á los Sres. Ingenieros, se deduce que las obras del camino se encuentran bastante adelantadas, y con la solidez que requieren trabajos de esta especie, por lo que es de esperar que para la época señalada estará toda la línea desde Soto Palacios á Peñas-Pardas, espedita y transitable para las comunicaciones entre esta ciudad, y la de Burgos, y entonces se empezarán á sentir las mejoras que proporciona este nuevo ramal, ya en su terreno suave de pendientes, ya en la prontitud con que marcharán los carruages públicos, sin sufrir las penalidades que ahora encuentran en su tránsito por Soncillo y la Mazorra. Santander y Junio 28 de 1845.—Tomas Lopez Calderon.—Juan de la Revilla.—Antonio de Gandarillas.—Es copia.—Insértese, Busto.

ANUNCIO INTERESANTE.

El Ayuntamiento constitucional de la villa de Arnedillo siempre solícito en procurar que el establecimiento de Baños de su propiedad ofrezca al público no solo el alivio en las dolencias que sus especiales aguas traen acreditado desde la mas remota antigüedad, sino que al propio tiempo proporcione tambien cuantas comodidades exige el genio del siglo en los de su clase, se ha dedicado con esfuerzo en estos últimos años á mejorarlo en lo que permiten sus rendimientos; pero este procedimiento, si bien seguro, es muy lento para llegar al término de sus deseos, y como por otro medio le sea imposible reunir los considerables fondos que la anticipacion de obras requiere, ha determinado dar el referido establecimiento á censo enfiteutico por medio de licitacion bajo el pliego de condiciones aprobado por el Sr. Gefe político y Diputacion provincial, que se halla de manifiesto en la secretaría de dicho Ayuntamiento á donde pueden acudir á enterarse los que quieran interesarse en la compra del mencionado establecimiento.

El remate tendrá lugar en los dias primero de Noviembre y ocho de Diciembre del corriente año á las nueve de su mañana; y último, el dia dos de Febrero del próximo año venidero de 1846 á la misma hora de las once de la mañana en las casas consistoriales de dicha villa de Arnedillo ante su Ayuntamiento.

Tambien se admiten proposiciones por escrito

de cualquiera punto y en cualquier dia hasta el dicho dos de Febrero próximo venidero, siempre que vengan legalizadas y documentadas legalmente y francas de porte. Asimismo se proveerá de copia del pliego de condiciones á los Señores que soliciten á 4 rs.—El Alcalde, José Leon del Pozo.

Condiciones para la enagenacion á censo enfiteutico de los baños de Arnedillo.

1.^a Dado como está el establecimiento en arrendamiento en término de 4 años que cumplirán en fin de Diciembre de 1846, no podrá el enfiteuta disfrutar del dominio útil hasta dicha época, á no ser que entre él y el arrendatario mediare alguna transacion sin minorar por esta razon á la villa el premio del arrendamiento. Podrá no obstante el comprador hacer desde luego las obras que juzgue convenientes en beneficio del establecimiento.

2.^a No se admitirán proposiciones al cánon anual que no escedan de veinte y cuatro mil reales con mas de ser cuenta del enfiteuta el pago de dos mil cuatrocientos cincuenta reales que importan anualmente varios censos que ha tomado el pueblo en diferentes épocas para obras y mejoras del establecimiento, cuyo pago de censos hará constar estar satisfechos cada año, ó en otro caso, depositará la suma que va dicha, en la depositaria de propios sobre la del cánon en que se rematen al vencimiento del último plazo.

3.^a El enfiteuta y sus sucesores han de dar perpetuamente á los vecinos de esta villa y su barrio de Sta. Eulalia y á sus hijos y domésticos sin remuneracion alguna los remedios que necesiten en cualquiera estacion del año con habitacion y servicio correspondiente á la clase media.

4.^a El enfiteuta ha de recibir y alojar en los baños todos los militares de la clase de soldados que vienen con destino á ellos en cualquier número que sean, pero el enfiteuta no tendrá la obligacion de sacarlos ni conducirlos á otros puntos concluidos que sean los remedios.

5.^a El enfiteuta deberá tener dispuestas veinte camas para recibir á otros tantos pobres de solemnidad, sin que sea de su obligacion proporcionarles bagages para su salida.

6.^a El enfiteuta si diere de comer de su cuenta á los concurrentes, ha de satisfacer en los abastos ó sisa pública el impuesto que pagaren los vecinos, y las contribuciones que correspondan por los productos que por cualesquiera razon adquiera dentro de su alcabalatorio ó jurisdiccion.

7.^a Ha de pagar tambien el enfiteuta el premio del cánon anual en dinero efectivo de plata ú oro y no en otra especie, poniéndolo en la depositaria de propios de esta villa en dos plazos iguales, el primero en treinta y uno de Julio y el otro en treinta y uno de Octubre de cada año; garantizando el cumplimiento de esta condicion con un depósito en dinero de tres anualidades, ó en fincas á satisfaccion de este Ayuntamiento, radicantes en el partido judicial á que pertenezca esta villa.

8.^a Si el establecimiento se deteriorase ó arruina

nase por algun caso fortuito, inopinado, insólito raro, contingente ó nunca acaecido, en este caso se estará á lo dispuesto por las leyes en casos semejantes.

9. Todos los enfitéutas que posean dicho establecimiento han de tener bien reparadas sus oficinas de manera que siempre vayan en aumento y no en disminucion; pudiendo el Ayuntamiento otorgante y sus sucesores compelerle á ello por todo rigor de derecho á costa de sus alquileres.

10. Para poder vender ó enagenar por otro contrato este establecimiento han de obtener primeramente los enfitéutas permiso del Señor de este censo, y requerirle si lo quiere por el tanto; manifestándole sin ocultacion ni engaño el precio y condiciones del contrato; y aunque se lo conceda, no ha de poderlo enagenar en manera alguna á comunidad eclesiástica ni secular, persona pobre ni poderosa ni prohibida por las leyes, de dentro ó fuera del Reino, ni á otra de quien no puedan cobrarse espeditamente el cánon anual y cincuenta que se causaren pena de caer en comiso perdiéndolo todo así el enfitéuta como el comprador, pero concedido ó negado el permiso ha de poder el Señor del censo usar del tanteo aun que hayan pasado no solo los nueve dias legales sino tambien años.

11. Tampoco se ha de dividir el establecimiento entre dos ó mas herederos sin permiso del Sr. del censo, ni cederlo, donarlo ó darlo en pago necesario ó voluntariamente, á hijo, pariente ó extraño del enfitéuta, y aun que para ello obtenga permiso ha de pagar la quincuagésima parte del precio que por razon del dominio directo se reserva perpétuamente esta villa para sí en todos los casos en que haya traslacion de dominio directo, se reserva perpétuamente esta villa para sí en todos los casos en que haya traslacion de dominio que no sea por derecho hereditario legítimo ó voluntario por testamento ó abintestado.

12. Este censo enfitéutico ni sus derechos no se han de confiscar por delito que cometan los enfitéutas aunque sean de los exceptuados, ni los enfitéutas han de imponer censo ni otro gravamen ni responsabilidad sobre el referido establecimiento aunque sea por causa pía ú otra grave, y si lo hiciere sea nulo como hecho por parte no legítima y contra esta expresa prohibicion.

13. Todos los que sucedieren al enfitéuta en este establecimiento han de tener obligacion de renovar y reconocer este censo dentro de treinta dias contados desde que entraren á gozarlo, y dar á su costa al dueño del censo copia autorizada de la escritura de reconocimiento á lo que han de ser compelidos por todo rigor legal, y con ella sin hacer exhibicion de la primordial de mi posicion, han de ser obligados ejecutivamente al pago del cánon y cincuentenas que en su caso se causaren, cuya accion no ha de prescribir por veinte, cuarenta, ciento, ó mas años; porque el enfitéuta renuncia espresamente las leyes de su favor, y quiere y consiente ser ejecutado al tenor de estas condiciones; reservando al Señor del censo el derecho de usar él y sus sucesores de todas las acciones que le competan con arreglo á las condiciones e hipuladas.

14. Para el nombramiento del médico, director y demas dependientes del establecimiento, se observará exacta y puntualmente lo que prescriben y en adelante previnieren las leyes y reglamentos generales del Gobierno para esta clase de establecimientos.—Insértese, Busto.

Intendencia de la provincia de Santander.

La Direccion general de Aduanas y Aranceles me dice en 9 del actual lo siguiente.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion en 29 de Agosto la Real orden que copio.—El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al señor Intendente de la Habana lo que sigue.—Habiendodado cuenta á la Reina (q. d. g.) de lo que sobre la importacion de la jarcia en esa Isla resulta del expediente testimoniado que acompaña V. E. á su carta número 1592, y conformándose con lo propuesto en el particular por la suprimida Junta de Aranceles, se ha dignado S. M. resolver lo siguiente.—Artículo 1.º La jarcia estrangera satisfará á su importacion en esa Isla por derecho de Arancel el treinta por ciento señalado tambien á otras mercaderías extrangeras; el veinte por ciento cuando siendo este artículo español, sea importado en bandera estrangera; y el seis por ciento si fuere de fábrica nacional y conducido asimismo en bandera nacional; siendo en los tres casos bajo el aforo de noventa y seis reales fuertes, ó sean doce pesos quintal.—Art. 2.º Satisfará ademas la jarcia estrangera el dos por ciento señalado á todas las procedencias de este origen, sin distincion de bandera.—Art. 3.º Quedara al propio tiempo sujeto el mismo artículo al pago de los derechos impuestos en concepto de arbitrios locales.—Art. 4.º Las anteriores disposiciones serán extensivas á la Isla de Puerto Rico.—De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y cumplimiento. De la propia orden, comunicada por el referido Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Y la Direccion lo traslada á V. S. para su inteligencia y noticia del comercio, sirviéndose avisar el recibo.

Lo que se inserta en el Boletin para conocimiento del público. Santander 18 de Setiembre de 1845.—Cleto Marcelino de Ardanáz.—Insértese, Busto.

En la santa iglesia catedral de Santander se halla vacante una prevenda curato, y para su provision se han librado edictos en 25 de Octubre con término de 30 dias. Los opositores presentarán sus memoriales por medio de procurador en la secretaría del Gobierno eclesiástico.

D. José de la Llata Palacios habilitado para ejercer su oficio de Escribano, no solo en la villa de Santillana y pueblos adyacentes de donde es numerario, sino tambien en el Ayuntamiento de Mazcuerras, valle de Cabezon, en cuyo punto podrá fijar su residencia cuando y como le conviniere, lo anuncia al público para la general inteligencia.

Santander: Imp., litog. y lib. de Martinez.